



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 440- 2012-PCNM

Lima, 3 de julio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Carlos Robert Vásquez Barboza**, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 595-2003-CNM del 23 de octubre de 2003, don Carlos Robert Vásquez Barboza fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 361-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2149 del 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Carlos Robert Vásquez Barboza. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 3 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias. Sin embargo, registra seis quejas concluidas, de las cuales dos fueron archivadas, dos improcedentes, una no ha lugar abrir investigación fiscal y otra infundada. No ha recibido cuestionamientos por participación ciudadana. Se aprecia que cuenta con tres reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima del año 2006, revela aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no se aprecia tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En condición de demandante tiene tres procesos judiciales, dos corresponden a demandas de acción de amparo (de las cuales uno concluyó por sustracción de la pretensión y otro se encuentra por definir), y el tercero corresponde a una demanda de hábeas corpus que fue declarado infundado;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de **idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Carlos Robert Vásquez Barboza, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.54 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.65 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.65 puntos, haciendo un puntaje total de 16.55 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, no registra información en el SIAFT por su condición de Fiscal Adjunto Provincial. En relación a la organización del trabajo, también refleja el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Penal y del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal y tiene estudios de Maestría en Derecho Civil de la acotada casa de estudios. No ejerce

N° 440- 2012-PCNM

docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de sus funciones;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Robert Vásquez Barboza durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 3 de julio de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

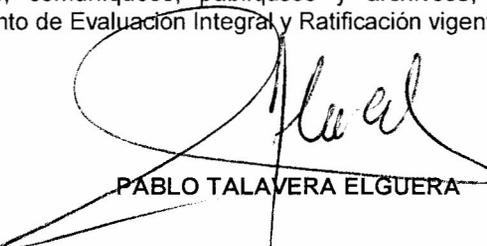
Primero: Renovar la confianza a don Carlos Robert Vásquez Barboza; y, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

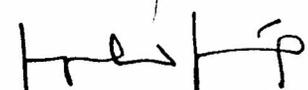
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA